

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES – CALDAS**

Dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

A este Despacho Judicial le correspondió por reparto la acción de tutela presentada por el señor LEONARDO LOPEZ OSORIO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD LIBRE, GOBERNACIÓN DE CALDAS y SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CALDAS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, petición y trabajo.

Como el Juzgado es competente para conocer del asunto y la demanda reúne los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, y se ordena otorgarle el trámite preferente y sumario, por lo que se dispone correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de **dos (2) días hábiles** a las antedichas entidades para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

De igual manera, se ordena a las accionadas que publiquen en sus páginas web la admisión del presente trámite, ofreciendo la información pertinente para que los participantes puedan hacerse parte del trámite si así lo disponen. Deberán anexar los soportes de dicha actuación.

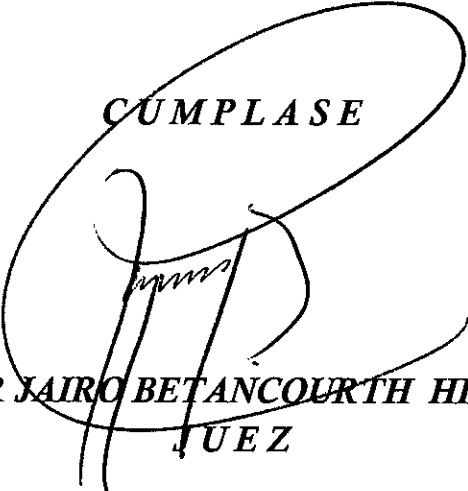
Sumado a lo anterior, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que suministren al Juzgado en el término de traslado los datos de contacto de los aspirantes en la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742-743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, OPEC 77389.

Por otra parte, en la demanda de amparo, el accionante solicitó como medida previa que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspender el proceso hasta que sean resueltas las reclamaciones de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742-743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, OPEC 77389 hasta tanto sean resueltas las fas fases del proceso sin dar las respuestas objetivas a las diferentes reclamaciones.

Al respecto, cabe acotar que en el artículo 7 del acuerdo 562 del 2016 la CNSC, por medio del cual reglamentó la conformación, organización y uso de las listas de elegibles, así como del banco nacional de las listas de elegibles, estableció que *“mediante acto administrativo, puede modificar la lista de elegibles en la fase de reclamaciones o de oficio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o norma que lo adicione, modifique o sustituya o cuando se deba cumplir un fallo judicial.”* (Subrayas del Despacho).

En consecuencia, de los elementos allegados al trámite, el Despacho advierte que no conceder el decreto de la medida previa ahora, no conlleva consecuencias sin posibilidad de corrección, en el entendido que ante un eventual amparo constitucional, resulta posible su modificación. Sumado a que, de entrar a modificar desde ya las condiciones del concurso, podrían verse afectados derechos fundamentales de otros ciudadanos, que al igual que el accionante, participan en el proceso de marras. Por lo que por ahora, el Juzgado se abstendrá de emitir órdenes al respecto.

**CUMPLASE**



**NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ**  
**JUEZ**

Por otra parte, en la demanda de amparo, el accionante solicitó como medida previa que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspender el proceso hasta que sean resueltas las reclamaciones de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742-743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, OPEC 77389 hasta tanto sean resueltas las fas fases del proceso sin dar las respuestas objetivas a las diferentes reclamaciones.

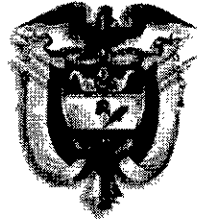
Al respecto, cabe acotar que en el artículo 7 del acuerdo 562 del 2016 la CNSC, por medio del cual reglamentó la conformación, organización y uso de las listas de elegibles, así como del banco nacional de las listas de elegibles, estableció que *“mediante acto administrativo, puede modificar la lista de elegibles en la fase de reclamaciones o de oficio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o norma que lo adicione, modifique o sustituya o cuando se deba cumplir un fallo judicial.”* (Subrayas del Despacho).

En consecuencia, de los elementos allegados al trámite, el Despacho advierte que no conceder el decreto de la medida previa ahora, no conlleva consecuencias sin posibilidad de corrección, en el entendido que ante un eventual amparo constitucional, resulta posible su modificación. Sumado a que, de entrar a modificar desde ya las condiciones del concurso, podrían verse afectados derechos fundamentales de otros ciudadanos, que al igual que el accionante, participan en el proceso de marras. Por lo que por ahora, el Juzgado se abstendrá de emitir órdenes al respecto.

**CÚMPLASE**

**NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES – CALDAS**

Dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

A este Despacho Judicial le correspondió por reparto la acción de tutela presentada por el señor LEONARDO LOPEZ OSORIO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD LIBRE, GOBERNACIÓN DE CALDAS y SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CALDAS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, petición y trabajo.

Como el Juzgado es competente para conocer del asunto y la demanda reúne los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, y se ordena otorgarle el trámite preferente y sumario, por lo que se dispone correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de **dos (2) días hábiles** a las antedichas entidades para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

De igual manera, se ordena a las accionadas que publiquen en sus páginas web la admisión del presente trámite, ofreciendo la información pertinente para que los participantes puedan hacerse parte del trámite si así lo disponen. Deberán anexar los soportes de dicha actuación.

Sumado a lo anterior, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que suministren al Juzgado en el término de traslado los datos de contacto de los aspirantes en la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742-743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, OPEC 77389.

**NOTIFICACIÓN:** Que hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019 hago a las partes del contenido anterior.

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**  
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co  
Cra. 16 #96-64, Bogotá  
Entidad accionada

**UNIVERSIDAD LIBRE**  
Calle 8 Nro.5-80 Sede Bosque Popular Carrera 70 Nro. 53-40  
Tel 571-3821000; 571- 4232700  
Entidad accionada

**GOBERNACION DE CALDAS**  
**SECRETARIA DE DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y**  
**DEPORTE DE CALDAS**  
atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co  
sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co  
Entidad accionada

**LEONARDO LOPEZ OSORIO**  
Carrera 11 Nro. 13-05  
leonardolopezosorio@gmail.com  
tel 3148337320  
Accionante

**DIANA PATRICIA VERA BECERRA**  
Secretaria

Manizales, 29 de noviembre de 2019

Señor  
Juez Penal del Circuito (Reparto)  
Ciudad.

**Referencia:** acción de tutela (con medida previa) contra Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad libre, Gobernación de Caldas, Secretaria Departamental de Recreación y Deporte de Caldas.

**Asunto:** Contra el resultado de las pruebas escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente OPEC 77389 publicado el pasado 29 de septiembre de 2019.

Respetados señores:

Yo, **LEONARDO LOPEZ OSORIO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, inscrito en la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, OPEC 77389, por intermedio de la presente acción constitucional solicito se me protejan los derechos: **al divido proceso y la defensa artículo 29, el derecho de petición artículo 23 y el derecho al trabajo artículo 25 de la Constitución Política y el, artículo 28 de ley 909 del 2004**, por las siguiente razones:

### HECHOS

**Primero:** Con el acuerdo No. CNSC 20181000004646 DEL 14-09-2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personas de la GOBERNACION DE CALDAS "proceso de selección No. 694 de 2018- Convocatoria Territorial Centro Oriente".

**Segundo:** en la oferta pública de empleos con OPEC 77389 de la nombrada convocatoria se ofertó el cargo de *profesional especializado* al cual me inscribí como reposa en el portal SIMO de la CNSC, como se evidencia en la siguiente constancia de inscripción:



Simo

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN  
Convocatoria 694 de 2018  
GOBERNACIÓN DE CALDAS

17 de Septiembre del 2018 17 de Septiembre del 2018 16:26:35

Datos del empleo			
Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 4415965	
Nº de inscripción	179777518		
Teléfonos	3148337326		
Correo electrónico	lopezleo82@hotmail.com		
Discapacidades			
Entidad	GOBERNACIÓN DE CALDAS		
Código	222	Nº de empleo	77389
Denominación	164	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	6

**Tercero:** Accedí al concurso cumpliendo con la verificación de los requisitos mínimos de participación, pasando a la segunda fase del proceso correspondiente: las pruebas escritas.

**Cuarto:** el 29 de septiembre se realizaron las pruebas escritas de la convocatoria compuesta por 30 preguntas de competencias básicas, 60 preguntas de competencias funcionales y 30 preguntas de competencias comportamentales. Puntaje mínimo de probación de 65 puntos en la suma de competencias básicos y competencias funcionales, como lo indica la Guía de Orientación de las pruebas escritas entregada por la CNSC como se puede ver a continuación.

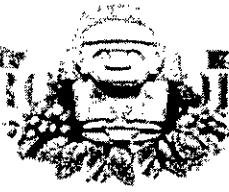


- **Nivel Profesional:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
- **Nivel Técnico:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de los procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- **Nivel Asistencial:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Para empleos de los Niveles *Asesor, Profesional y Técnico*, la siguiente es la distribución de preguntas para cada una de las pruebas:

PRUEBAS	No. DE PREGUNTAS
Competencias Básicas y Funcionales	90
Competencias Comportamentales	30
TOTAL	120





**3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS**

Las preguntas que van a aplicar en todas las pruebas escritas son de Juicio Situacional. Este tipo de preguntas permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que frecuentemente se presentan en las entidades públicas, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral en los respectivos empleos para los cuales concursan.

Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por darse de un caso, frente al que se hace un planteamiento (enunciado) y se dan tres (3) opciones de respuesta, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el enunciado (ver el acápite de "Definiciones" del numeral 2.1 de la presente Guía).

**4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**

De conformidad con el artículo 28 de los Acuerdos de la Convocatoria, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las pruebas escritas a aplicar son los siguientes:

PRUEBA	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	No Aplica

Quiénes no obtengan el puntaje mínimo aprobatorio en las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, no podrán continuar en el proceso de selección.

Según el Decreto Ley 785 de 2005, artículo 4, *Naturaleza General de las Funciones*, los niveles jerárquicos de los empleos se definen así:

- **Nivel Asesor:** Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los servidores públicos de la alta dirección territorial.

**Quinto:** Los temas sobre los cuales versaba la prueba publicados para el cargo con OPEC 77389 al cual me inscribí, fueron los siguientes:

# CENTRO ORIENTE



Los ejes temáticos sobre los cuales versarán las pruebas para la inscripción número 17977518 del empleo 77389 son:

Tema	Prueba
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	COMPETENCIAS BÁSICAS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	COMPETENCIAS BÁSICAS
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS BÁSICAS
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO	COMPETENCIAS BÁSICAS
FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ORGANISMOS DEPORTIVOS DEL SECTOR ASOCIADO	COMPETENCIAS FUNCIONALES
PROMOCIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA	COMPETENCIAS FUNCIONALES
PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN	COMPETENCIAS FUNCIONALES
FORMACIÓN DEPORTIVA	COMPETENCIAS FUNCIONALES
<b>ADMINISTRACIÓN DE ESPACIO Y USO DE MÓDULOS</b>	<b>COMPETENCIAS FUNCIONALES</b>
ORIENTACIÓN A RESULTADOS	COMPORAMENTALES
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	COMPORAMENTALES
TRANSPARENCIA	COMPORAMENTALES
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	COMPORAMENTALES
APRENDIZAJE CONTINUO	COMPORAMENTALES
EXPERTICIA PROFESIONAL	COMPORAMENTALES
TRABAJO EN EQUIPO Y COLABORACIÓN	COMPORAMENTALES
CREATIVIDAD E INNOVACIÓN	COMPORAMENTALES

El tema "administración de espacio y uso de módulos" se encontraba en los temas de las competencias funcionales al cual procedí a investigar en las diferentes Secretarías Departamentales sin encontrar ninguna información relacionada con las funciones del cargo.

**Sexto:** El 29 de septiembre del 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil y el operador Universidad Libre en la realización de las pruebas escritas y en las preguntas de las competencias funcionales, en el caso #1 preguntas 1 a la 5 se evaluaba la competencia como encargado de realizar el plan maestro de aprovechamiento del espacio público POT. Funciones que **NO tiene relación alguna con las competencias funciones** del cargo al cual concursé y mucho menos a la descripción de las funciones del cargo publicadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Preguntas cuyo enfoque era el siguiente:

**Pregunta #1:** manejo del comercio informal en espacio público según el plan de ordenamiento territorial.

**Pregunta #2:** Manejo y organización de vendedores informales y formales en la relación con las ventas en espacio público.

**Pregunta #3:** Estrategias de reubicación del comercio formal e informal en espacio público según el plan de ordenamiento territorial.

**Pregunta #4:** Autorización de ventas en espacio público según los lineamientos del plan de ordenamiento territorial.

**Pregunta #5:** Trámites para autorizar a los comerciantes informales en espacio público.

Preguntas que NO evalúan las **competencias funcionales** del cargo y NO tiene conexión con el deporte, la recreación, la actividad física, o el uso de escenarios deportivos u otros aspectos relacionados con las funciones del cargo, temas que no son parte del objetivo misional de una Secretaría Departamental del Deporte y la Recreación.

**Séptimo:** según el Acuerdo No. CNSC 20181000004646 DEL 2018, las competencias funcionales debe evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante y se define con base al contenido funcional del mismo. Teniendo en cuenta que la Secretaría Departamental del Deporte y la Recreación no tiene competencia ni su propósito está enfocado a temas sobre organización de los vendedores ambulantes, comercio informal en espacio público, estrategias de reubicación del comercio formal e informal, autorización de ventas en espacio público y autorización de comerciantes informales, entre otras; dejan claro que las preguntas de las pruebas escritas de la OPEC 77389 del pasado 29 de septiembre del 2019 no tiene relación con el competencia funcional del cargo, no deben ser parte de los temas de las competencias funcionales y no deben ser evaluadas puesto que atenta con los principios de confiabilidad, objetividad, transparencia y mérito del Acuerdo No. CNSC 20181000004646 del 2018 y los principios definidos en el artículo 28 de la ley 909 del 2004.

**Octavo :** Las preguntas del tema "administración de espacio y usos de módulos" no tienen ninguna relación con la competencia a desarrollar de la entidad territorial a la cual corresponde el cargo "Gobernación de Caldas, Secretaría de Deportes y la Recreación, en el cargo de profesional especializados cuyo propósito publicado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el mérito y la oportunidad SIMO, OPEC 77389 y por la CNSC es *"coordinar, liderar, diseñar y ejecutar los planes, programas, proyectos y procesos referidos a organización deportiva, la educación física, recreación y el tiempo libre promoviendo la actividad física, recreativa y la disciplina hacia el deporte para generar mejores condiciones de vida de la población caldense."*

Propósito que no tiene relación alguna con temas sobre organización de los vendedores ambulantes, comercio informal en espacio público, estrategias de reubicación del comercio formal e informal, autorización de ventas en espacio público y autorización de comerciantes informales, entre otras. Tema que si favorece competencias propias de ciertas personas o perfiles y no evalúan las competencias funcionales exigidas para el cargo faltando a los principios de objetividad, confiabilidad y transparencia.

**Noveno:** de las 11 funciones publicadas en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, OPEC 77389 por la CNSC son las siguientes:

*Efectuar los estudios necesarios para diagnosticar, evaluar y/o fortalecer los programas de educación física, recreación de tiempo libre, de tal forma que sirvan como soporte a acciones de mejora y toma decisiones.*

1. *Implementar propuestas de ajuste a los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos de la dependencia, implementando aquellos que se definan por parte de los órganos de dirección, para lograr el mejoramiento de los mismos.*
2. *Coordinar la ejecución de los planes, programas, proyectos, presupuestos y procesos, con el fin de verificar su estado, evaluar la gestión, los resultados y el impacto y proporcionar información útil, veraz y oportuna para la toma de decisiones.*
3. *Participar en los organismos de carácter directivo o consultivo relacionados con los temas de la dependencia, para efectuar propuestas y aportar en la definición de políticas, estrategias o lineamientos de acción.*
4. *Rendir informes sobre los planes, programas, proyectos, procesos, exigidas por la ley o sus superiores inmediatos, para dar cuenta del estado actual de los mismos, fomentar la transparencia institucional y servir de insumo en la toma de decisiones.*
5. *Cumplir con las actividades generadas en los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión propios de la dependencia, con el propósito de contribuir al logro de objetivos institucionales.*
6. *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.*
7. *Ejecutar con las entidades e instituciones pertinentes los planes, programas, proyectos y procesos de fomento al deporte educación física, recreación y tiempo libre, asegurando el cumplimiento de las políticas y normativas vigentes sobre el particular.*
8. *Orientar, acompañar y resolver los requerimientos recursos e inquietudes provenientes de las instituciones, dependencias o personas con relación a los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos en el marco del deporte, para favorecer la correcta ejecución de los mismos según las políticas institucionales y la normativa legal.*
9. *Diagnosticar las necesidades de la dependencia y velar por la ejecución de los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos realizando la etapa precontractual de los mismos con las instituciones, dependencias o personas requeridas, con el fin de optimizar su funcionamiento y aprovechar los recursos disponibles.*
10. *Evaluar el desempeño del personal adscrito a la dependencia, para establecer su aporte a los planes, programas, proyectos y procesos a cargo de la misma.*

Funciones que se pueden constatar en el en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, OPEC 77389, funciones que NO tienen relación alguna con organización de los vendedores ambulantes, comercio informal en espacio público, estrategias reubicación del comercio formal e informal, autorización de ventas en espacio público y autorización de comerciantes informales, entre otras.

**Decimo:** de conformidad con los Acuerdos de la Convocatoria, se aplicaron las pruebas escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados en los procesos de selección Nos. 639-733/736-739/742-743/802-803 y la guía de orientación al aspirante definió las competencias funcionales así:

**b) Prueba de Competencias Funcionales:** Con esta prueba se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, conocimientos y otras capacidades y habilidades, definidas según el contenido funcional del empleo para el que concursa, que le van a permitir desempeñar con efectividad las funciones de dicho empleo.

El tema **“administración de espacio y uso de módulos”** el cual fue evaluado en el bloque de las competencias funcionales en la pregunta 1 a 5 no tiene relación con las funciones de cargo, y no permite que el concurso se desarrolle bajo los principios de **confiabilidad y validez**. Además por no tener relación con las funciones del cargo, atenta con el principio de **transparencia y merito** dado que la prueba escrita en el bloque de competencias funcionales, preguntas 1 a la 5, no evalúan las competencias para las funciones del cargo, ni se relacionan con las funciones de la entidad a la cual se proveerá el cargo, y sí podría favorecer funciones específicas de una personas o aspirante. (Artículo 28 de la ley 909 de 2004.)

**Décimo primero:** El cargo de profesional con OPEC 77389, pertenece a la Secretaría Departamental del Deporte y la Recreación de Caldas, cuyas funciones definidas en la ley 181 de 1995 *“por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*.

Así la Secretaría Departamental del Deporte y la Recreación de Caldas hace parte del Sistema Nacional del Deporte y NO tiene competencia en la organización de los vendedores ambulantes, comercio informal en espacio público, estrategias de reubicación del comercio formal e informal, autorización de ventas en espacio público y autorización de comerciantes informales, entre otras. Competencia exclusiva de los entes municipales en concordancia con el plan de ordenamiento territorial, y el principal objetivo de la Secretaría Departamental del Deporte y la Recreación, según la ley 181 de 1995 es su artículo 66 es: *“Los entes deportivos departamentales deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y el Gobierno Nacional. Además, tendrán entre otras, las siguientes funciones:*

- 1. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que lo regulen.*
- 2. Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.*
- 3. Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción.*
- 4. Proponer y aprobar en lo de su competencia el plan departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.*

5. Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios.
6. Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.
7. Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquéllos presenten."

Con ello se entiende que las funciones establecidas en el artículo 66 de la ley 181 de 1995, de la Secretaría Departamental del Deporte y la Recreación, **NO** tienen relación alguna con Competencias que fueron evaluadas en las preguntas 1 a la 5 de las competencias funcionales de la OPEC 77389.

**Décimo segundo:** dando cumplimiento a las indicaciones entregadas por la CNSC en el SIMO, OPEC 77389 se radica la reclamación respectiva aquí mencionada como reposa en el aplicativo SIMO trámite número 255804506.

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados

Leonardo

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Estado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Categoría de reclamación	Estado	Consultar Reclamación y Edición
255804506	2019-11-25 15:48	RECLAMACIÓN contra el resultado de mi prueba Contra de Competencias Básicas, Puntuales y Complementarias dentro de la concatornara 638 a 722, 726 a 729, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Tomartrial Contra Directa	Reclamacion	tramite	

1 - 1 de 1 resultados

El pasado 24 de noviembre se permitió el acceso a la prueba para poder configura la reclamación a la cual accedí y pude perfeccionar a los dos días siguientes como lo indicaba la CNSC. Adjunto citación al acceso a la prueba.

CNSC | Convocatorias | Carrera | Normatividad | Criterios y Doctrina | Información y Capacitación | Atención al Ciudadano

**639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018**  
**Territorial Centro Oriente**

Avisos Informativos

Normatividad

Ingreso a SIMO

Guías

Consulte OPEC

Acciones Constitucionales

Inicio Avisos Informativos

Aviso importante - Guía de Orientación al Aspirante y Citación Acceso A Pruebas Convocatoria Territorial Centro Oriente - Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Aviso importante - Guía de Orientación al Aspirante y Citación Acceso A Pruebas Convocatoria Territorial Centro Oriente - Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Imprimir

21/11/2019 10:54

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de los Acuerdos de convocatoria Territorial Centro Oriente, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC informa a los aspirantes que continúan en concurso, que la CNSC y la Universidad Libre elaboraron la Guía de orientación para acceso a pruebas escritas, que se publica con este aviso.

De otra parte se informa a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, que ya pueden consultar su citación ingresando a la página web de la CNSC [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) y enlace SIMO con su usuario y contraseña, donde se indica el lugar, fecha y hora que podrá acceder a su prueba, sesión que tendrá lugar el día domingo 24 de noviembre a partir de las 7:30 a.m.

Puede consultar la Guía de orientación para acceso a pruebas escritas en el siguiente enlace

Consulta la Guía de Orientación para Acceso a Pruebas Escritas de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

[Inicio](#) [Avisos Informativos](#)

Comisión Nacional del Servicio Civil  
Carrera 45 No. 96 - 66 Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Previamente a esto existe un comunicado informativo por parte de la CNSC del 12 de noviembre 2019, informando que se continuaba con el proceso de selección 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, en la fase de valoración de antecedentes como se puede ver en el adjunto:

Jueves, 28 Noviembre 2019

CNSC | Convocatorias | Carrera | Normatividad | Criterios y Doctrina | Información y Capacitación | Atención al Ciudadano

**639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018**  
**Territorial Centro Oriente**

Avisos Informativos

Normatividad

Ingreso a SIMO

Guías

Consulte OPEC

Acciones Constitucionales

Inicio Avisos Informativos

Aviso importante Guía de Orientación al Aspirante Prueba de Valoración de Antecedentes Convocatoria Territorial Centro Oriente Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Aviso importante Guía de Orientación al Aspirante Prueba de Valoración de Antecedentes Convocatoria Territorial Centro Oriente Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Imprimir

21/11/2019 10:54

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de los Acuerdos de Convocatoria Territorial Centro Oriente, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC informa a los aspirantes que continúan en concurso, que la CNSC y la Universidad Libre elaboraron la Guía de Orientación para la Prueba de Valoración de Antecedentes, que se publica con este Aviso.

Próximamente, la CNSC y la Universidad Libre, informarán a través de sus páginas web, la fecha a partir de la cual los aspirantes podrán ingresar al SIMO con su usuario y contraseña para consultar los resultados de dicha etapa.

Puede consultar la Guía de Orientación de Valoración de Antecedentes en el siguiente enlace.

Consulta la Guía de Orientación para la Prueba de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

[Inicio](#) [Avisos Informativos](#)

Fase que continua aun sin dar respuesta adecuada y formal a las reclamaciones de los aspirantes al cargo, el cual considero viola el derecho al debido proceso y evidencia el desinterés para tener en cuenta las reclamaciones formales que se han instaurado según las indicaciones de la CNSC.

**Décimo tercero:** en la pregunta número 15 del componente funcional, la respuesta es ambigüedad dado que no existe sustento legal sobre la exigencia para que una clase de natación de niños de 3- 5 años se realice en una piscina de 50 cm o inferior a 150 cm como lo confirma la supuesta respuesta correcta, entregada por la Universidad Libre el pasado 24 de noviembre en la jornada de acceso a la prueba. Además esta recomendación metodología **NO** tiene un conceso en la literatura científica.

Por el contrario, la pregunta se enfoca sobre si el escenario no es adecuado y las razones por las cuales sucedió el incidente en una clase de natación de niños de 3 a 5 años en el cual uno de los niños duró un tiempo prolongado bajo del agua por haber sido succionado por una de las tuberías de la piscina que no contaba con la seguridad adecuada (rejilla anti-atrapamiento).

Para esto la legislación colombiana cuenta con ley Espitia, LEY 1209 DE 2008 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD EN PISCINAS" en su artículo 12 *PROTECCIÓN PARA PREVENIR ENTRAMPAMIENTOS. Deberán instalarse cubiertas antientrapamientos en el drenaje de las piscinas.*

*Deberá equiparse la bomba de succión de las piscinas con un sistema de liberación de vacío de seguridad, un sensor de emergencia que desactive la succión automáticamente en caso de bloqueo del drenaje. En todo caso, deberá existir dispositivo de accionamiento manual que permita detener la bomba de succión. Este dispositivo deberá reposar en un sitio visible, señalizado como tal y de libre acceso...*

La pregunta 15 de este caso se enfoca en evaluar si el escenario es adecuado y los motivos por los cuales pasó la situación con el niño en la piscina. Pregunta en la que la Universidad Libre considera que la repuesta correcta es el literal A en la que argumenta que el escenario no es adecuado ya que lo recomendable para niños de 3 a 5 años es una piscina de 50 cm de profundidad y la piscina en la cual se desarrolló la clase es de 150 cm. Esta afirmación **NO existe en la ley colombiana**, esta afirmación **NO tiene consenso en la literatura científica del deporte** y es de anotar, que la gran mayoría de piscinas y estanques de agua en el cual se desarrollan este tipo de clase superan los 50 cm de profundidad y las piscina del Estado como las villas olímpicas, complejos acuáticos etc., por lo general, tienen piscinas que superan 120 cm, 150 cm, hasta los 200 cm de profundidad en las que se utilizan elementos como los flotadores, tablas de fundamentación, mesas de sustentación acuática etc., que facilitan la enseñanza de la natación en estas edades. Pero **NO se podría afirmar bajo ningún sustento legal ni científico** que una piscina con más de 50 cm de profundidad



deja de ser apta para la enseñanza de la natación en niños de 3-5 años. **No existe en Colombia una exigencia de profundidad de una piscina o estanque de agua, para la enseñanza de la natación.**

Por otra parte, el literal B, el cual considero correcto, evidencia que en el momento de la clase faltaban elementos como separadores de carriles, flotadores y la ausencia de la reja antiatrapamiento de la piscina, sumado a la evidencia de la succión de un niño por uno de los desagües por no tener rejilla anti-atrapamiento que evitan este tipo de accidente en las piscinas, **elementos que SI están asociados a las normas de seguridad en el usos de piscinas**; situación de atrapamiento de un menor en piscina, que fue el origen de la llamada ley Espitia LEY 1209 DE 2008 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD EN PISCINAS" Ley que surgió por la succión del niño Nicolas Espitia en uno de los Hotel Hilton en Cartagena.

De esta forma el incumplimiento de uno o más elementos de protección que exige LEY 1209 DE 2008 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD EN PISCINAS" si podría dar razón a decretar si una piscina o estanque de agua se apto o no para el uso recreativo; como ocurre en la actualidad con las inspecciones que se realizan a las piscinas por parte de la Secretaría Territorial de Salud, por citar un ejemplo en Manizales.

De esta forma, y bajo lo criterio expuesto, considero que la respuesta correcta de la pregunta 15 de las competencias funcionales es el literal B y no el A como lo comunicó la Universidad Libre el pasado 24 de noviembre en la jornada de acceso a la prueba.

### SOLICITUDES

De acuerdo a lo anterior, Señor Juez, solicito proteja en este caso el **derecho al debido proceso y la defensa artículo 29, el derecho de petición artículo 23 y el derecho al trabajo artículo 25 de la Constitución Política y el, artículo 28 de ley 909 del 2004.**

1. Basado en los principios del Acuerdo No. CNSC 20181000004646 DEL 2018 y de la ley 909 de 2004, deseo solicitar la eliminación de las pregunta 1 a la 5 de las competencias funcionales de la prueba escrita OPEC 77389, sumado a las 6 preguntas eliminadas por la Universidad Libre que notificó el pasado 24 de noviembre de 2019, el día del acceso a la prueba. De esta forma se solicitó reclasificar mi evaluación y ponderación de la prueba sobre 79 preguntas (90 preguntas, menos 6 eliminadas por la Universidad libre, menos 5 que sugiero sean eliminadas **por NO tener relación con las funciones del cargo.**) Se aclara que según la metodología de evaluación de la CNSC para que surjan cambios en la ponderación y evaluación se debe hacer el cambio en todos los evaluados para que el valor que se le otorga a las preguntas acertadas cambie de mayor o menor valor.

Es importante aclarar que de estas 5 preguntas tengo 3 respuestas buenas, pero haciendo el llamado al principio de transparencia, validez y objetividad; deben ser eliminadas para poder reclasificar la prueba.

2. Solicito validar como correcta la pregunta de las competencias funcionales, caso 4 pregunta 15, por tener ambigüedad. Dado que debe primar el cumplimiento de la ley LEY 1209 DE 2008 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD EN PISCINAS, por encima de las recomendaciones técnicas que no tiene consenso en la literatura científica ni están normadas en las leyes colombianas. Para el caso de la evaluación de las competencias funcionales de los futuros servidores públicos debe primar el conocimiento y cumplimiento de la ley, lo cual va en concordancia con las funciones y la razón de ser de los cargos del estado.
3. Además, solicito la suspensión de proceso hasta que sean resueltas las reclamaciones de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente OPEC 77389 puesto que no deberían seguir las fases del proceso sin dar las respuestas objetivas a las diferentes reclamaciones.

**Fundamentos de Derecho:** artículo 23, 25, 29, constitución política, ley 909 de 2019, artículo 28 ley 909 de 2019, Acuerdo No. CNSC 20181000004646 DEL 2018.

**Juramento:** manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto acciones constitucionales sobre los mismos hechos.

#### **MEDIDA PREVIA**

Solicito, Señor Juez, se decrete la medida previa hasta tanto las instituciones accionadas resuelvan las reclamaciones del concurso convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente OPEC 77389

#### **ANEXOS**

1. Certificado de inscripción a la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente OPEC 77389.
2. Reclamación presentada a la CNSC y pantallazo recibido.
3. Guía de temas OPEC 77389.
4. Acuerdo No. CNSC 20181000004646 DEL 2018.

#### **NOTIFICACIONES**

**Accionante:** Leonardo Lopez Osorio, Cedula 4415965, Correo electrónico leonardolopezosorio@gmail.com, Teléfono 3148337320, Dirección Cr 11 N 13-05 Torres de campo Hermoso Apt 705 B.

**Accionado:**

**Comisión Nacional del Servicio Civil.** Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713, Línea nacional 01900 3311011 | [atencionalciudadano@cnscc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnscc.gov.co), Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co) .

**Universidad Libre.** Bogotá - Colombia. Línea Gratuita Nacional 01 8000 180560, Sede Candelaria Calle 8 No. 5-80, Sede Bosque Popular Carrera 70 No. 53-40, Pbx Candelaria: (571) 3821000, Pbx Bosque: (571) 423 2700.

**Gobernación de Caldas.** Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia, Línea Nacional: 01 8000 916944, Líneas Locales: (57) 68982444, [atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co), Avisos Judiciales [sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co) .

**Secretaria Departamental de Recreación y Deporte de Caldas.** Cra. 23 #472, Manizales, Caldas, Línea Nacional: 01 8000 916944, Líneas Locales: (57) 68982444, [atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co), Avisos Judiciales [sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co) .

Atentamente

  
**LEONARDO LOPEZ OSORIO**

C.C. No. 4415965

OPEC 77389

DIRECCIÓN CR 11 # 13-05

Email: [LEONARDOLOPEZOSORIO@GMAIL.COM](mailto:LEONARDOLOPEZOSORIO@GMAIL.COM)

Celular: 3148337320



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 694 de 2018  
GOBERNACIÓN DE CALDAS

Fecha de inscripción:

lun 17 dic 2018 16:20:35

**leonardo lopez osorio**

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 4415965
Nº de inscripción	179777518	
Teléfonos	3148337320	
Correo electrónico	lopezleo82@hotmail.com	
Discapacidades		

**Datos del empleo**

Entidad	GOBERNACIÓN DE CALDAS		
Código	222	Nº de empleo	77389
Denominación	164	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	6

**DOCUMENTOS**

**Formación**

Especialización	UNIVERSIDAD LIBRE
Especialización	ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE
Profesional	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA - UTP

**Experiencia laboral**

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
Camara de Comercio de Chinchina caldas	Coordinador de los torneos deportivos empresariales y comerciales, 2008	12-jun-08	05-sep-08
Camara de Comercio de Chinchina Caldas	Coordinador de los torneos deportivos empresariales y comerciales, 2009	25-jun-09	14-sep-09
Gimnasio Body building	Docente de natacion	01-nov-03	11-nov-06
Caja de compensación Familiar de Caldas "Confa"	Coordinador del convenio de deportes y eventos contrato CHEC (Nueva diseño de cargo)	14-may-15	
Caja de compensación Familiar de Caldas "Confa"	Cordinador de deportes sede deportiva Buencafe Liofilizado	12-jul-07	31-may-10

Empresa	Cargo	Experiencia laboral	Fecha	Fecha
Caja de compensación Familiar de Caldas "Confa"	Coordinador de deportes servicio de actividad fisica y ejercicio		01-jun-10	21-feb-13
Caja de compensación Familiar de Caldas "Confa"	Administrador de Deportes CHEC	convenio	22-feb-13	31-may-15

Otros documentos

Libreta Militar  
 Licencia de Conducción  
 Formato Hoja de Vida de la Función Publica

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Manizales - Caldas

Manizales, 26 de noviembre de 2019

Señores  
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC  
E.S.D.

ASUNTO: RECLAMACIÓN contra el resultado de mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente

Respetados señores:

**LEONARDO LOPEZ OSORIO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, inscrito en la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, OPEC 77389, informo a ustedes por medio de este escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida en artículo 31º de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, QUE presento ante ustedes **RECLAMACIÓN** formal frente a los resultados que la CNSC me comunicó el día 29 de octubre de 2019 con respecto a mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la Convocatoria en referencia, en razón a que:

**Primero:** Con el acuerdo No. CNSC 20181000004646 DEL 14-09-2019, la comisión Nacional del Servicio civil convoco al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personas de la GOBERNACION DE CALDAS "proceso de selección No. 694 de 2018- Convocatoria territorial Centro Oriente".

**Segundo:** en la oferta pública de empleos con OPEC 77389 de la nombrada convocatoria se oferto el cargo de profesional especializado al cual me inscribí como reposa en el portal de la CNSC, el aplicativo SIMO y documento anexo.

**Tercero:** Accedí al concurso con el cumplimiento con la verificación de los requisitos mínimos de participación, pasando a la segunda fase del proceso correspondiente a las pruebas escritas.

**Cuarto:** el 29 de septiembre se realizan las pruebas escritas de la nombrada convocatoria compuesta por 30 preguntas de competencias básicas, 60 preguntas de competencias funcionales y 30 preguntas de competencias comportamentales.

**Quinto:** de la forma más respetuosa posible desea hacer la reclamación sobre dos temas de los cuales no estoy conforme de las pruebas escritas y los resultados de la OPEC 77389:

**Tema 1:** Preguntas Funcionales Caso 1 preguntas 1 a la 5, las cuales NO evalúan competencias funcionales del cargo.

**Tema 2:** Respuesta, Competencia funcionales, Caso 4, pregunta 15 la cual la respuesta correcto no tiene sustento legal ni científico.

## DESARROLLO DE LA RECLAMACIÓN HECHOS Y DERECHOS

**Tema 1 :** preguntas Funcionales Caso 1 preguntas 1 a la 5, las cuales NO evalúan competencias funcionales del cargo.

A. Los temas publicados para el cargo con OPEC 77389 fueron los siguientes:



Los ejes temáticos sobre los cuales versarán las pruebas para la inscripción número 17977518 del empleo 77369 son:

Tema	Prueba
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	COMPETENCIAS BÁSICAS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	COMPETENCIAS BÁSICAS
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS BÁSICAS
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO	COMPETENCIAS BÁSICAS
FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ORGANISMOS DEPORTIVOS DEL SECTOR ASOCIADO	COMPETENCIAS FUNCIONALES
PROMOCIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA	COMPETENCIAS FUNCIONALES
PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN	COMPETENCIAS FUNCIONALES
FORMACIÓN DEPORTIVA	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ADMINISTRACIÓN DE ESPACIO Y USO DE MÓDULOS	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ORIENTACIÓN A RESULTADOS	COMPORAMENTALES
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	COMPORAMENTALES
TRANSPARENCIA	COMPORAMENTALES
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	COMPORAMENTALES
APRENDIZAJE CONTINUO	COMPORAMENTALES
EXPERTICIA PROFESIONAL	COMPORAMENTALES
TRABAJO EN EQUIPO Y COLABORACIÓN	COMPORAMENTALES
CREATIVIDAD E INNOVACIÓN	COMPORAMENTALES

B. Las preguntas del tema "administración de espacio y usos de módulos" no tiene ninguna relación con la competencia a desarrollar de la entidad territorial a la cual corresponde el cargo "gobernación de Caldas, secretaria de deportes y la recreación, en el cargo de profesional especializados cuyo propósito publicado en el SIMO por la CNSC es "coordinar, liderar, diseñar y ejecutar los planes, programas, proyectos y procesos referidos a organización deportiva, la educación física, recreación y el tiempo libre promoviendo la actividad física, recreativa y la

disciplina hacia el deporte para generar mejores condiciones de vida de la población caldense.”

- C. El 29 de septiembre del 2019 en la realización de las pruebas escritas de las competencias funcionales en la cual en el caso 1 solicitan resolver las preguntas de la 1 a la 5 como Encargado de realizar el plan maestro de aprovechamiento del espacio público POT. Preguntas de 1 a la 5 que evaluaron las siguientes competencias funcionales que NO tiene relación alguna con las competencias funciones del cargo:

Pregunta 1: manejo del comercio informal en espacio público según el plan de ordenamiento territorial.

Pregunta 2: Manejo y organización de vendedores informales y formales en la relación con las ventas en espacio público.

Pregunta 3: Estrategias de reubicación del comercio formal e informal en espacio público según el plan de ordenamiento territorial.

Pregunta 4: Autorización de ventas en espacio público según los lineamientos del plan de ordenamiento territorial.

Pregunta 5: Trámites para autorizar a los comerciantes informales en espacio público.

Preguntas que no evalúan las competencias funcionales del cargo y NO tiene conexión con el deporte la recreación, la actividad física, o el uso de escenarios deportivos u otros aspectos relacionados con las funciones del cargo.

- D. De las 11 funciones del cargo con OPEC 77389 publicadas por la CNSC ninguna tiene relación con el tema de evaluación publicado “administración y uso de módulos”. Para constancia relación las 11 funciones publicadas en la OPEC 77389:

1. *Efectuar los estudios necesarios para diagnosticar, evaluar y/o fortalecer los programas de educación física, recreación de tiempo libre, de tal forma que sirvan como soporte a acciones de mejora y toma decisiones.*
2. *Implementar propuestas de ajuste a los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos de la dependencia, implementando aquellos que se definan por parte de los órganos de dirección, para lograr el mejoramiento de los mismos.*
3. *Coordinar la ejecución de los planes, programas, proyectos, presupuestos y procesos, con el fin de verificar su estado, evaluar la gestión, los resultados y el impacto y proporcionar información útil, veraz y oportuna para la toma de decisiones.*
4. *Participar en los organismos de carácter directivo o consultivo relacionados con los temas de la dependencia, para efectuar propuestas y aportar en la definición de políticas, estrategias o lineamientos de acción.*
5. *Rendir informes sobre los planes, programas, proyectos, procesos, exigidos por la ley o sus superiores inmediatos, para dar cuenta del estado actual de los mismos, fomentar la transparencia institucional y servir de insumo en la toma de decisiones.*



6. *Cumplir con las actividades generadas en los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión propios de la dependencia, con el propósito de contribuir al logro de objetivos institucionales.*
7. *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.*
8. *Ejecutar con las entidades e instituciones pertinentes los planes, programas, proyectos y procesos de fomento al deporte educación física, recreación y tiempo libre, asegurando el cumplimiento de las políticas y normativas vigentes sobre el particular.*
9. *Orientar, acompañar y resolver los requerimientos recursos e inquietudes provenientes de las instituciones, dependencias o personas con relación a los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos en el marco del deporte, para favorecer la correcta ejecución de los mismos según las políticas institucionales y la normativa legal.*
10. *Diagnosticar las necesidades de la dependencia y velar por la ejecución de los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos realizando la etapa precontractual de los mismos con las instituciones, dependencias o personas requeridas, con el fin de optimizar su funcionamiento y aprovechar los recursos disponibles.*
11. *Evaluar el desempeño del personal adscrito a la dependencia, para establecer su aporte a los planes, programas, proyectos y procesos a cargo de la misma.*

E. De conformidad con los Acuerdos de la Convocatoria, se aplicarán las siguientes pruebas escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados en los Procesos de Selección Nos. 639-733/736-739/742-743/802-803:

....

**b) Prueba de Competencias Funcionales:** Con esta prueba se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, conocimientos y otras capacidades y habilidades, definidas según el contenido funcional del empleo para el que concursa, que le van a permitir desempeñar con efectividad las funciones de dicho empleo.

El tema "administración de espacio y uso de módulos" el cual fue evaluado en el bloque de las competencias funcionales en la pregunta 1 a 5 no tiene relación con las funciones de cargo, y no permite que el concurso se desarrolle bajo los principios de confiabilidad y validez dado que las preguntas no tiene relación con las funciones del cargo y no se relaciona con el contenido funcional publicado para el cargo. También se atenta con el principio de transparencia dado que la prueba escrita en el bloque de competencias funcionales preguntas 1 a la 5 no evalúa las competencias de las funciones del cargo y si podría favorecer funciones específicas de una personas o aspirante. (Artículo 28 de la ley 909 de 2004.)

F. Las pregunta 1 a la 5 de las competencias funcionales, de las pruebas escritas del 29 de septiembre del 2019 de la OPEC 77389, relacionadas con temas sobre organización de los vendedores ambulantes en un parque público, la forma de gestionar y reconocen los derechos de los vendedores ambulantes, el tipo de servicio que puede prestar los vendedores ambulantes, estrategias para aumentar y organizar las ventas de los vendedores ambulantes, entre otras, que no evalúan

las capacidades y habilidades del contenido funcional del empleo para el cual se concursa. (Funciones anteriormente mencionadas.)

G. El cargo de profesional de la secretaria Departamental del deporte de Caldas con la OPEC 77389 en su estructura funcional definida para las leyes no tiene competencia en la administración de los espacios públicos de una ciudad o municipio. Competencia exclusiva de los entes municipales en concordancia con el plan de ordenamiento territorial, y el principal objetivo de la secretaria departamental del deporte y la recreación según la ley 181 de 1995 es "Artículo 66. *Los entes deportivos departamentales deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y el Gobierno Nacional. Además, tendrán entre otras, las siguientes funciones:*

1. *Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que lo regulen.*
2. *Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.*
3. *Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción.*
4. *Proponer y aprobar en lo de su competencia el plan departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.*
5. *Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios.*
6. *Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.*
7. *Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquéllos presenten."*

Funciones establecidas por la ley 181 de 1995, que evidencia que la secretaria departamental del deporte no tiene relación alguna con la gestión de vendedores ambulantes, comercio y organización de vendedores en espacio público, reubicación del comercio formal e informal, autorización de ventas en espacio público, tramites de comerciantes informales en espacio público entre otras. Competencias que fueron evaluadas en las preguntas 1 a la 5 de las competencias funcionales de la OPEC 77389.

**Tema 2: Respuesta, Competencia funcionales, Caso 4, pregunta 15 la cual la respuesta correcta no tiene sustento legal ni científico:**

En la pregunta número 15 del componente funcional se cuenta con ambigüedad dado que no existe sustento legal sobre la exigencia para que una clase de natación de niños de

3-5 años se realice en una piscina de 50 cm o inferior a 150 cm como lo confirma la supuesta respuesta correcta entregada por la universidad libre el pasado 24 de noviembre jornada de acceso a la prueba. Además de esta recomendación metodológica **NO** existe un conceso en la literatura científica. Por el contrario la pregunta se enfoca sobre si el escenario no es adecuado y las razones por las cuales pasos el incidente (succión de un niño de la clase) y para ello la ley Colombiana si tiene una normatividad de piscina que es la ley Espitia, LEY 1209 DE 2008 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD EN PISCINAS".

De esta forma no se podría decir que un escenario no es adecuado por una recomendación metodológica de algunos autores que repito, NO es un consenso universal. Por el contrario si se podría decir que una piscina o escenario deportivo no es adecuado por el incumplimiento de la ley que establece las normas de seguridad en Piscina como lo es, el no tener rejillas de anti-atrapamiento, flotadores, salvavidas, bomba de liberación en caso de succión entre otras.

De esta forma y bajo lo criterio expuesto considero que la respuesta correcta de la pregunta 15 de las competencias funcionales es el literal B y no el A como lo comunico la universidad libre el pasado 24 de noviembre en la jornada de acceso a la prueba.

### SOLICITUDES Y CONSIDERACIONES

1. Por lo anterior y basado en los principios de concurso ley 909 de 2004, deseo solicitar la eliminación de las pregunta 1 a la 5 de las competencias funciónes sumado a las 6 preguntas eliminadas por la universidad libre el cual notifíco el pasado 24 de noviembre de 2019 el día del acceso a la prueba. De esta forma se solicitó reclasificar mi evolución y ponderación de la prueba sobre 79 preguntas (90 menos 6 eliminadas por la universidad libre menos 5 que sugiero sean eliminadas por no tener relación con las funciones del cargo.) Se aclara que según la metodología de evaluación de la CNSC para que surjan cambios en la ponderación y evaluación se debe hacer el cambio en todos los evaluados para que el valor que se le otorga a las preguntas acertadas cambie aun mayor o menor valor.

Es importante aclarara que de estas 5 preguntas tengo 3 respuestas buenas pero haciendo el llamado al principio de transparencia, validez y objetividad; deben ser eliminadas para poder reclasificar la prueba.

2. Validad como correcta la pregunta de las competencias funcionales caso 4 pregunta 15, por tener ambigüedad dado que debe primar el cumplimiento de la ley por encima de las recomendaciones técnicas que no tiene consenso en la literatura científica. Y para el caso de la evaluación de las competencias funcionales para el caso de los servidores públicos debe primar el conocimiento y cumplimiento de la ley, lo cual va en concordancia con las funciones y la razón de ser de los cargos del estado.
3. En caso de no ser aceptada la solicitud 1 y 2 de este escrito invoco el derecho de petición artículo 23 de la constitución política 1991, solicitando: Primero, la

explicación detallada la relación funcional que tiene las preguntas 1 a la 5 de las competencias funcionales OPEC 77389 y la relación que tiene las preguntas 1 a la 5 de las competencias funcionales OPEC 77389 con las funciones con la secretaria del departamental del deporte, entidad para el cual aplica la convocatoria. Segundo, la explicación técnica del por qué en la pregunta 15 del componente funcional basado en el caso expuesto en las pruebas escritas de la OPEC 77389 primar la recomendación técnica, sobre la norma de seguridad y uso de piscinas en Colombia LEY 1209 DE 2008 .

Atentamente,



LEONARDO LOPEZ OSORIO

C.C. No. 4415965

OPEC 77389

DIRECCIÓN CR 11 # 13-05

Email: LEONARDOLOPEZOSORIO@GMAIL.COM

Celular: 3148337320



# RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

## Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones



Leonardo

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado
255804506	2019-11-26 19:48	RECLAMACIÓN contra el resultado de mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente	Reclamacion	Tramite

1 - 1 de 1 resultados

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

PROCESOS DE SELECCIÓN  
**CENTRO ORIENTE**  
 634-733 / 736-739      742-743, 802 y 803



Los ejes temáticos sobre los cuales versarán las pruebas para la inscripción número 17977518 del empleo 77389 son:

Tema	Prueba
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	COMPETENCIAS BÁSICAS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	COMPETENCIAS BÁSICAS
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS BÁSICAS
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO	COMPETENCIAS BÁSICAS
FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ORGANISMOS DEPORTIVOS DEL SECTOR ASOCIADO	COMPETENCIAS FUNCIONALES
PROMOCIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA	COMPETENCIAS FUNCIONALES
PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN	COMPETENCIAS FUNCIONALES
FORMACIÓN DEPORTIVA	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ADMINISTRACIÓN DE ESPACIO Y USO DE MÓDULOS	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ORIENTACIÓN A RESULTADOS	COMPORAMENTALES
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	COMPORAMENTALES
TRANSPARENCIA	COMPORAMENTALES
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	COMPORAMENTALES
APRENDIZAJE CONTINUO	COMPORAMENTALES
EXPERTICIA PROFESIONAL	COMPORAMENTALES
TRABAJO EN EQUIPO Y COLABORACIÓN	COMPORAMENTALES
CREATIVIDAD E INNOVACIÓN	COMPORAMENTALES